

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA CHOTATA METAL SUR S.R.L.** área: **MORKOLLO** realizada a las **COMUNIDADES DE TORCOCHI GRANDE, TORCOCHI CHICO y VILLA NUEVA** del municipio de **COTAGAITA**, de la Provincia **NOR CHICHAS** del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la 018 Órgano Electoral plurinacional, Constitución Política del Estado, y el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

CONSIDERANDO I:

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 053/2021 de fecha 02 de septiembre de 2021, presentado el 02 de septiembre de 2021, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco, Responsable de Coordinación SIFDE Potosí y Lic. Mónica Rocío García Técnico OAS -SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA CHOTATA METAL SUR S.R.L.** área: **MORKOLLO** realizada a las **COMUNIDADES DE TORCOCHI GRANDE, TORCOCHI CHICO y VILLA NUEVA** del municipio de **COTAGAITA**, de la Provincia **NOR CHICHAS** del Departamento de Potosí, en fecha 30 de julio de 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

a) Buena fe.

En las comunidades **TORCOCHI GRANDE, TORCOCHI CHICO y VILLA NUEVA TIOC JATUN AYLLU TOROPALCA**, las consultas previas se desarrollaron en medio del diálogo y comunicación entre las autoridades comunales, comunarios y el Actor Productivo Minero de la Empresa Chotata Metals Sur S.R.L.

b) Concertación.

En el marco del proceso de dialogo concertado entre la AJAM, el Actor Productivo Minero y las comunidades **TORCOCHI GRANDE, TORCOCHI CHICO y VILLA NUEVA TIOC JATUN AYLLU TOROPALCA** como sujetos de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "MORKOLLO" de 30 cuadrículas, la misma se refleja en las memorias de reunión, adjunta en el presente informe.

c) Informada.

Las reuniones de deliberación se llevaron a cabo en el idioma castellano y quechua, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de las comunidades **TORCOCHI GRANDE, TORCOCHI CHICO y VILLA NUEVA del TIOC JATUN AYLLU TOROPALCA.**

Durante las reuniones de deliberación el Representante Legal y su Ingeniero de Apoyo, utilizaron un papelógrafo con la imagen satelital del área minera y diapositivas para la explicación del plan de trabajo, se realizó una **explicación general de manera verbal.**

Se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. El Representante Legal y su Ingeniero de Apoyo de manera general señalaron el uso de maquinaria, número de cuadrículas mineras, método de trabajo, inversión del plan de trabajo, cuidado del medio ambiente y beneficios para los sujetos de consulta.

No se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), El Representante Legal y su Ingeniero de Apoyo indicó que el área se ubica desde Uyupampa cerca de Torcochi Chico y al sur el cementerio, no se precisó el número de cuadrículas mineras que afectan a cada comunidad, ni los lugares de afectación, a pesar de la solicitud de aclaraciones durante las consultas previas por los sujetos de consulta que indicaron que el sector se dedica a la producción agrícola y pastoreo de animales.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. El Representante Legal y su Ingeniero de Apoyo señalaron que se cuidará el medio ambiente y se realizara el trámite de la ficha ambiental.

d) Libre.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación.

- Primera reunión en la **COMUNIDAD TORCOCHI GRANDE** se pudo observar la participación de **11 personas** (10 varones y 1 mujer).
- segunda reunión en la **COMUNIDAD TORCOCHI GRANDE** se contó con la participación de **12 personas** (8 varones y 4 mujeres).

El Informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza señala que la **comunidad Torcochi Grande cuenta con 25 afiliados activos** que tienen una participación en reuniones y trabajos comunitarios, así como siendo elegidos autoridades de la comunidad. La autoridad comunal señaló que la fecha solo se cuenta con 18 afiliados activos.

- Primera reunión en la **COMUNIDAD TORCOCHI CHICO** se contó con la participación de **18 personas** (15 varones y 3 mujeres).

El informe social remito por la AJAM Regional Tupiza señal que la **comunidad Torcochi Chico contaba con 30 afiliados, ahora solo cuenta con 16 afiliados activos** que tienen participación en reuniones y trabajos comunitarios.

- Primera reunión en la **COMUNIDAD VILLA NUEVA** se pudo observar la presencia de **27 personas** (16 varones y 11 mujeres).
- Segunda reunión en la **COMUNIDAD VILLA NUEVA** se contó con la participación de **21 personas** (17 varones y 4 mujeres).

El Informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza señala que la **comunidad de Villa Nueva cuenta con 25 afiliados activos** que tienen una participación en reuniones y trabajos comunitarios.

Durante la toma de decisiones en las reuniones de consulta se contó con participación del 50 más 1 de los sujetos de consulta previa TORCOCHI GRANDE, TORCOCHI CHICO y VILLA NUEVA del TIOC JATUN AYLLU TOROPALCA.

e) Previa.

El proceso de consulta previa en las comunidades **TORCOCHI GRANDE, TORCOCHI CHICO y VILLA NUEVA del TIOC JATUN AYLLU TOROPALCA** se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

La **comunidad Torcochi Grande** cuenta con tres autoridades propias las cuales son: El Corregidor, el Agente Comunal y el Comisionado, estas son las únicas autoridades pues en la comunidad se tiene un reducido número de habitantes e indican que tener otros cargos no tienen funcionalidad dentro la comunidad. La comunidad Torcochi Grande tiene título de saneamiento conjunto de todo el Jatun Ayllu Toropalca, comparte una estructura jerárquica y orgánica con las autoridades del Ayllu Toropalca lo que se refleja que existe una estructura de autoridades que responde a una visión funcional de las comunidades.

La **Comunidad Torcochi Chico** cuenta con tres autoridades propias las cuales son el Corregidor, el Agente comunal y el Comisionado estas son las únicas autoridades, pues la comunidad tiene un reducido número de habitantes e indican que otros cargos no tienen funcionalidad dentro la comunidad.

La **Comunidad Villa Nueva** tiene tres autoridades propias las cuales son el Agente comunal, Agente de aguas, Comité Cívico y Comité de salud y son parte del Ayllu Toropaica que se reconstituyo.

Por lo señalado se cumplió con este criterio de observación, respecto a las autoridades y a la institución que representan a los sujetos de consulta.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en las comunidades **TORCOCHI GRANDE, TORCOCHI CHICO y VILLA NUEVA del TIOC JATUN AYLLU TOROPALCA**, a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento al criterio determinado en el inc. c)** establecido en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterio de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la **Empresa Chotata Metal Sur S.R.L.**, área: **Morkollo**, recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA CHOTATA METALS SUR S.R.L.**, realizada con las comunidades **TORCOCHI GRANDE, TORCOCHI CHICO y VILLA NUEVA del TIOC JATUN AYLLU TOROPALCA** del Municipio de **COTAGAITA**, Provincia **NOR CHICHAS** del Departamento de Potosí.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: **"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan"**.

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: **"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.**

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: **"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización**

de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".*

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"*; el cual en su artículo 9- II establece que: *"En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".*

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 53/2021 de fecha 02 de Septiembre de 2021, presentado el 02 de septiembre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA CHOTATA METAL SUR S.R.L. área: MORKOLLO** realizada a las **COMUNIDADES DE TORCOCHI GRANDE, TORCOCHI CHICO y VILLA NUEVA** del municipio de **COTAGAITA**, de la Provincia **NOR CHICHAS** del Departamento de Potosí, corresponde:

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 53/2021 de fecha 02 de septiembre de 2021, presentado el 02 de septiembre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de EMPRESA CHOTATA METAL SUR S.R.L. área: MORKOLLO** realizada a las **COMUNIDADES DE TORCOCHI GRANDE, TORCOCHI CHICO y VILLA NUEVA** del municipio de **COTAGAITA**, de la Provincia **NOR CHICHAS** del Departamento de Potosí, en fecha 30 de julio de 2021. Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO**



Consulta Previa en cuanto al art. 5 de su Inc. **c) INFORMADA** según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.


SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera -AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.


CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

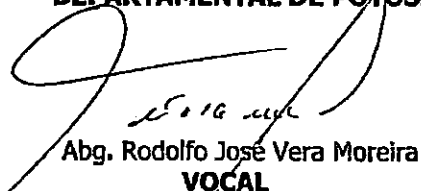
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:


Giovanna Jael Coria Rentería
PRÉSIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

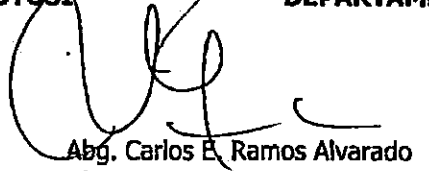

Jorge Arias Espinoza
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


MSc. Ing. Rocio Mamani-Flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Rolando Roger Garcia Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Abg. Rodolfo José Vera Moreira
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:


Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ